



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CIRCULAR 09/2016

SE REITERA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, LA OBLIGACIÓN QUE LES ASISTE DE DICTARLAS EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA UN RIESGO DE DAÑO EN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción II de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado señala, que el Procurador en cuanto titular de esta dependencia, posee todas las atribuciones que ese y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, entre las que se encuentra dar a los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales, o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

Aunado a lo anterior, La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que es una obligación del estado, en todos sus niveles, esferas y autoridades, garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, tomando en consideración para ello, proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuitos a las víctimas; favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la víctima.

En este sentido, las órdenes de protección juegan un papel importante al momento de salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia de género, ya que el propio ordenamiento señala que es una obligación de la autoridad competente, otorgarlas inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que legalmente me son conferidas he tenido a bien emitir la siguiente:

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

CIRCULAR

PRIMERO. Se reitera a los Agentes del Ministerio Público relacionados con la emisión de órdenes de protección, la obligación que les asiste de dictarlas de manera inmediata en todos los casos en los que exista un riesgo de daño en las mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDO. A partir de que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, los Agentes del Ministerio Público deberán ajustar su actuación a las hipótesis contenidas en el Acuerdo 5/2016 por el que se emite el Protocolo de Actuación para la aplicación de Medidas de Protección, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 6 de mayo del año en curso, atendiendo siempre a la protección, respeto y promoción de los derechos humanos de las partes intervinientes.

TERCERO. Se instruye a los Agentes del Ministerio Público relacionados con la emisión de órdenes de protección a efecto de que en todos los posibles casos de violencia contra la mujer, realicen la valoración de la problemática y del estado de riesgo que corresponda, así como a que efectúen el debido registro y seguimiento de las órdenes de protección emitidas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo descrito en el párrafo anterior y las leyes aplicables en la materia.

TERCERO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos la inmediata difusión de la presente.

CONSTE. -----

Morelia, Michoacán a 06 de Octubre de 2016.

Michoacán #EstáenTi